

CONTRATO DE AGENCIA

Barcelona, a

REUNIDOS

DE UNA PARTE D. _____,
mayor de edad, vecino de _____ con domicilio en
_____, provisto del N.I.F. _____.

DE OTRA PARTE D. _____,
mayor de edad, vecino de _____ con domicilio en
_____, provisto del N.I.F. _____,
de profesión Agente Comercial Colegiado, incorporado al Colegio Oficial de Barcelona,
con el número _____.

INTERVIENEN

El primero de ellos, D. _____, en
nombre y representación, en su calidad de _____, de la
empresa _____, con domicilio
social en _____ con el
C.I.F. núm. _____, inscrita al Registro Mercantil de
_____.

Y D. _____, en su propio
nombre y derecho.

Y reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente CONTRATO DE AGENCIA, de común acuerdo:

MANIFIESTAN

I.- Que es deseo de ambas partes formalizar un Contrato de Agencia, mediante el cual Don _____, en adelante el AGENTE, se compromete a llevar a cabo la actividad de promoción de ventas a comisión de los productos fabricados y/o comercializados por la Entidad _____, en adelante la EMPRESA, que se detallan en Anexo al Presente Contrato.

II.- El presente Contrato de Agencia se regirá por las Disposiciones contenidas en el mismo, y, en su defecto, por la Ley 12/1992, de 27 de Mayo, y por la Directiva Europea 86/653/CEE, de 18/12/86, relativa a la coordinación de los derechos de los Estados miembros en cuanto a los agentes comerciales independientes.

PACTOS

PRIMERA.- Objeto del contrato.

El objeto del presente Contrato de Agencia será la intermediación del Agente para promover la venta de los productos fabricados y/o comercializados por la Empresa, por cuenta y en nombre de la misma, a cambio de una Comisión que se fija en el correspondiente Anexo del presente Contrato de Agencia, en la Zona prevista en el Pacto Tercero.

Dicha intermediación consistirá, esencialmente en la visita a clientes que lo sean ya de la Empresa, así como la debida labor de promoción y captación de nueva clientela.

Por la Empresa se faculta al Agente desde este mismo momento, para que pueda subrogar en los derechos y obligaciones que le son inherentes y han sido pactados en el presente Contrato, a una Sociedad, Comunidad de Bienes o cualquier otro tipo de Ente o Asociación, diferente y distinta a la persona física del Agente, el cual deberá de seguir manteniendo la dirección, gerencia o administración de esa nueva entidad, con

o sin personalidad jurídica, entendiéndose como continuadora en las relaciones estipuladas en el presente Contrato. Para ello, bastará que el Agente notifique a la Empresa la denominación y demás datos de interés de esa nueva entidad.

SEGUNDA.- Comienzo de efectos.

El presente Contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha expresada en el encabezamiento del mismo.

TERCERA.- Zona de actuación.

La gestión del Agente lo será con DERECHO DE EXCLUSIVIDAD, en toda la Zona que comprende: _____, siendo de cuenta y cargo del Agente todos los gastos de desplazamiento y manutención que se devenguen como consecuencia del ejercicio de su actividad.

Para la ampliación o reducción de la Zona de actuación será siempre necesario el mutuo acuerdo de las dos partes contratantes, el cual deberá de constar necesariamente por escrito para que tenga efectos. La Zona considerada como exclusiva, se entenderá que las comisiones a percibir serán las que devenguen sobre la base del destino de la mercancía. Para la determinación de la zona se computarán como pertenecientes a ella las ventas cuyo destino esté dentro de la misma.

CUARTA.- Remisión de documentación.

La Empresa facilitará al Agente con la antelación suficiente, cuantos documentos, folletos, tarifas, catálogos, muestrarios, etc., le sean necesarios o convenientes para el ejercicio de su actividad, así como cualquier modificación que en ellos pueda producirse. Estos serán remitidos hasta el domicilio del Agente por cuenta y cargo de la Empresa. La no remisión por parte de la Empresa, con la antelación suficiente y en la forma indicada, será considerado incumplimiento grave.

QUINTA.- Comisión a percibir.

1.- El Agente percibirá como remuneración a su gestión, una comisión - que se establece en Anexo al presente contrato - sobre el importe total de las operaciones

efectuadas en la zona asignada. Se entenderá por "importe" el precio del producto según la tarifa de precios.

2.- La Comisión de devengará a favor del Agente en el momento en que la Empresa hubiere ejecutado o hubiera debido ejecutar el acto u operación de venta.

3.- La Empresa liquidará y pagará al Agente las comisiones que se hayan devengado, no más tarde del décimo día del mes siguiente al trimestre natural en que se hayan devengado.

4.- Tendrá el Agente derecho a percibir la comisión correspondiente, aún cuando no se sirva el pedido realizado por este, total o parcialmente, salvo que la Empresa en el término de quince días a la recepción del mismo lo rechazare, comunicándole al Agente tal decisión y las razones que lo justifiquen, mediante escrito en forma fehaciente.

5.- El Agente tendrá derecho a comisión por los actos u operaciones concluidos durante la vigencia del Contrato, en los siguiente supuestos:

A. Por los actos y operaciones que se hayan concluido durante la vigencia del Contrato, el Agente tendrá derecho a Comisión cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que el acto u operación de comercio se haya concluido como consecuencia de la intervención del Agente.
- b) Que el acto u operación de comercio se haya concluido con una persona respecto de la cual el Agente hubiera promovido y, en su caso, concluido con anterioridad un acto u operación de naturaleza análoga.
- c) Cuando el acto u operación de comercio se concluya durante la vigencia del Contrato con persona física o jurídica perteneciente a dicha zona, que ostenta con carácter de exclusividad, aunque el acto u operación no hayan sido promovidos ni concluidos por el Agente.

B. Por los actos u operaciones de comercio que se hayan concluido después de la terminación del Contrato, el Agente tendrá derecho a la comisión cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que el acto u operación se deban principalmente a la actividad desarrollada por el Agente durante la vigencia del Contrato.
- b) Que el Empresario o el Agente hayan recibido el encargo o pedido antes de la extinción del Contrato de Agencia, siempre que el Agente hubiera tenido derecho a percibir la Comisión de haberse concluido el acto u operación de comercio durante la vigencia del contrato.

La Empresa está obligada a satisfacer puntualmente al Agente la remuneración pactada. El retraso de más de un mes, será considerado incumplimiento grave.

SEXTA.- Subagentes.

El Agente podrá delegar sus funciones de mediación en los sub-agentes o personas que tenga por conveniente. Respecto de los mismo será de su exclusiva competencia el cumplimiento de las disposiciones legales en materia laboral y de seguridad social.

SEPTIMA.- No competencia.

El Agente se compromete a no realizar, en la zona encomendada, gestiones de venta de productos de otras empresas, que sean de igual naturaleza y destinados a la misma clientela.

OCTAVA.- Aceptación del pedido.

Recibido el encargo o pedido, la Empresa comunicará al Agente su aceptación, alteración o rechazo, dentro del término de quince días desde que fuese recibido. Entendiéndose aceptado por la Empresa, tal como se realizó, si transcurrido el citado plazo la Empresa no hubiese contestado.

NOVENA.- Duración del contrato.

El presente Contrato se pacta por un período de año/s, a contar desde la fecha del mismo. Llegada la fecha de vencimiento del mismo, si continuara siendo ejecutado por ambas partes, se transformará automáticamente en un contrato de duración indefinida.

Una vez transformado el Contrato en indefinido, se extinguirá por denuncia unilateral de cualquiera de las partes, mediante preaviso por escrito y de forma fehaciente. Será considerado nulo el preaviso realizado de forma verbal.

El plazo de preaviso será de un mes para cada año de vigencia del contrato, con un máximo de seis meses. Para la determinación del plazo de preaviso del contrato de duración determinado transformado en indefinido, se computará la duración que haya tenido el contrato de duración determinada, añadiendo a la misma el tiempo transcurrido desde que se produjo la transformación en contrato de duración indefinida.

DECIMA.- Copias facturas.

La Empresa entregará al Agente, un duplicado de toda la correspondencia que la Empresa envíe o reciba de los clientes de la zona, en especial la Empresa está obligada a remitir al Agente una copia de las facturas que emita a los clientes de la zona, así como una copia de los pedidos que hubiesen sido directamente remitidos a la empresa, en el plazo máximo de quince días desde la fecha de su emisión. La ocultación o no envío de dicha documentación, será considerado incumplimiento grave.

La Empresa entregará al Agente una relación de las Comisiones devengadas por cada acto u operación, antes del décimo día del mes siguiente al trimestre natural en que se hubieran devengado. En dicha relación se consignarán los elementos esenciales en base a los que deba ser calculado el importe de las comisiones.

DECIMO-PRIMERA.- Incumplimiento de contrato.

El incumplimiento de cualquiera de los Pactos del presente contrato por una de las partes, facultará a la otra a resolverlo, mediante notificación por escrito.

Cuando se extinga el Contrato de Agencia, sea por tiempo determinado o indefinido, y el Agente ha aportado nuevos clientes a la Empresa o ha incrementado sensiblemente las operaciones con la clientela preexistente, tendrá derecho a una indemnización por clientela, consistente en el importe de las comisiones de un año, obtenida de la media anual de las remuneraciones percibidas por el Agente durante los últimos cinco años o período inferior.

En Anexo al presente contrato, se establece una relación detallada de los clientes de la Empresa que han comprado en el último año, así como el importe de las ventas realizadas a cada uno de ellos durante este período

El derecho a la indemnización por clientela existe también en el supuesto de que el Contrato se extinga por muerte o declaración de fallecimiento del Agente.

El Agente no tendrá derecho a la indemnización por clientela o de daños y perjuicios, tan solo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Empresa hubiese extinguido el Contrato por causa de incumplimiento grave de las obligaciones legales o contractualmente establecidas a cargo del Agente.
- b) Cuando el Agente hubiese denunciado el Contrato, salvo que tenga como causa circunstancias imputables a la Empresa, o se fundara en la edad, la invalidez o la enfermedad del Agente.
- c) Cuando con el consentimiento de la Empresa, el Agente ceda a un tercero los derechos y las obligaciones de que es titular en el presente Contrato de Agencia, para lo cual queda facultado por la Empresa.

DECIMO-SEGUNDA.- Reclamaciones por patentes o productos defectuosos.

Todas las reclamaciones que puedan presentarse por terceras personas contra el Agente debido a violación de patente, modelo de utilidad, marca o derecho de autor, o por productos defectuosos, serán responsabilidad exclusiva de la Empresa. Esta última deberá poner a disposición del Agente los anticipos necesarios de los costes del caso, y, a petición del Agente, los anticipará y facilitará cuanta información pueda ser solicitada para la defensa del caso. La Empresa deberá reembolsar igualmente al Agente sus propios gastos. La Empresa garantiza al Agente su cumplimiento de las disposiciones legales para la protección de los usuarios finales vigentes en el territorio contractual en relación con la naturaleza, etiquetado o envase de los productos. La Empresa será exclusivamente responsable de todas las reclamaciones y obligaciones que surjan en caso de violación de dichas disposiciones.

DECIMO-TERCERA.- Competencia.

Toda cuestión litigiosa que surja en relación con el presente contrato o relación jurídica será resuelta por medio de arbitraje del Consulado de Mar de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, al que expresamente se someten las partes, obligándose asimismo a aceptar y cumplimentar el laudo.

Y en prueba de conformidad, los aquí comparecientes, en el concepto en que intervienen, en prueba de su conformidad firman el presente CONTRATO DE AGENCIA, comprometiéndose a su fiel y exacto cumplimiento, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL AGENTE

LA EMPRESA

A N E X O I

RELACIÓN DE PRODUCTOS, MARCAS Y COMISIONES

<u>PRODUCTO</u>	<u>MARCAS</u> <u>COMISIONES</u>	<u>%</u>
-----------------	------------------------------------	----------

En....., a..... de.....de.....

EL AGENTE

LA EMPRESA

- II -

A N E X O

RELACIÓN DE CLIENTES DE LA EMPRESA

IMPORTE DE LAS VENTAS DURANTE EL ÚLTIMO AÑO

DOMICILIO Y RAZÓN SOCIAL DEL CLIENTE

FACTURADO

En.....a.....de.....de.....

EL AGENTE

LA EMPRESA

En Barcelona, a

Don , con domicilio en
..... , provisto de D.N.I. nº
....., actuando en nombre de la empresa
....., en su calidad de y
Don , con domicilio en
....., provisto de D.N.I. nº
....., pactan:

Que la empresa nombra al Sr. agente comercial, para que venda
sus productos en la zona de, con carácter de exclusiva,
pactándose una comisión de%.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento en el
lugar y fecha indicados.